



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220034400
Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: LUISA FERNANDA TASCÓN RENGIFO
Email: luifertas@gmail.com
Apoderada: ELIZABETH OSSA SAVID
Email: ossajuridico@hotmail.com
Demandada: ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA
Apoderado: RICARDO ALFONSO BECERRA
Email: ricardor1435@hotmail.com
As.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, junio 6 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).
Auto Interlocutorio No. 907

Dentro del presente proceso **VERBAL** (Reivindicatorio De Dominio De Menor Cuantía), y habiéndose notificado al extremo demandado del auto admisorio de la demanda, por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, al otorgarle poder a un profesional del derecho para que la represente, quien ya cuenta con personería reconocida en autos, dentro del término legal concedido el mandatario judicial, **(i)** contesta la demanda, que además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones; **(ii)** propone las excepciones de mérito que considero pertinentes; **(iii)**, formula excepciones previas e **(iv)** interpuso demanda de reconvención.

Una vez examinadas las anteriores disposiciones, por secretaria se le correrá traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito consideradas por el extremo pasivo, por el término de cinco (5) días a las voces del artículo 370 en armonía con el 110 del mismo campo normativo.

Seguidamente, por ser una sola demandada y encontrarse vencido el término del traslado de la demanda inicial, se correrá traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones previa incoadas por la pasiva, en virtud del canon 101 en armonía con el 110 de la misma célula judicial normativa.

Finalmente, se da paso al estudio de la demanda de reconvención incoada dentro del término legal por el extremo pasivo, si es procedente o no su admisión, observándose que, en esta clase de asuntos a través de la mencionada figura jurídica, el demandado tiene la posibilidad de plantear frente al demandante sus propias pretensiones para que en la misma sentencia sean decididas.

En consecuencia y de la revisión a la demanda de reconvención, esta agencia judicial observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia de la señora Rosa Edilma Mejía Zuluaga, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo; **(ii)** no se allegó memorial poder conferido por señora Rosa Edilma Mejía Zuluaga, dentro del trámite de reconvención.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria del escrito de excepciones previas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención, por las razones antes expuestas.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 13 DE 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria